

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-00228-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco Popular S.A.

Ejecutado: José Daniel Rubio Ocampo

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO POPULAR S.A. contra JOSE DANIEL RUBIO OCAMPO en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO POPULAR S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JOSE DANIEL RUBIO OCAMPO para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones, representadas en el pagaré No. 55103010135524 por concepto de capital e intereses.

Mediante auto del 31 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado en los términos del Decreto 80'6 de 2020 el 22 de octubre del mismo año, sin que propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$4.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez